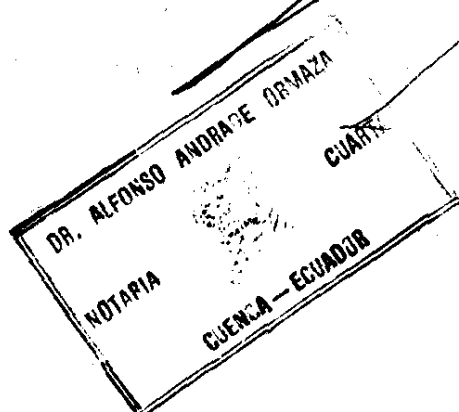




Escritura N° 146

De: CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA

Denominada: "ADMINISTRADORA
DE BIENES Y SERVICIOS
RIVADENEIRA PEÑA S. A".-

Cuántía: USD/. 900,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIEZ Y SEIS** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este cantón Cuenca, Comparecen los señores Ingeniero **JAIME EDUARDO RIVADENEIRA PEÑA**, Ingeniero **JUAN DIEGO RIVADENEIRA VASQUEZ**, **JAIME ANDRES RIVADENEIRA VASQUEZ**, **MARIA LORENA RIVADENEIRA VASQUEZ**, todos mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, manifestando ser de estado civil Casados los dos primeros y solteros los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, doy fe, en virtud de presentar sus documentos de identificación correspondientes, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan: que elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal:

"SEÑOR NOTARIO, En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, contenida en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas: el señor Ingeniero **JAIME EDUARDO RIVADENEIRA PEÑA**, de estado civil casado; el señor Ingeniero **JUAN DIEGO RIVADENEIRA VASQUEZ**, de estado civil casado; el señor **JAIME ANDRES RIVADENEIRA VASQUEZ**, de estado civil soltero, y la señorita **MARIA LORENA RIVADENEIRA VASQUEZ**, de estado civil soltera. Todos los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces para obligarse y contratar.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía Anónima denominada "**ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS RIVADENEIRA PEÑA S.A. ABRIPESA S.A.**".

CLAUSULA TERCERA: El Estatuto que regirá la vida jurídica es el siguiente: **TITULO I DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO y**

PLAZO. ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denomina "**ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS RIVADENEIRA PEÑA S.A. ABRIPESA S.A.**". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-**

La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y esta sujeta a las Leyes de la República del Ecuador, en especial a la Ley de Compañías, y el Estatuto Social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal

de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que, puedan establecerse Sucursales o cualquier tipo de Oficinas en otros lugares del país o del exterior, con sujeción a la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía

tendrá por objeto la Administración, adquisición, arrendamiento, anticresis e intermediación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, y muebles; adquirir y administrar derechos, acciones o participaciones

sociales, valores propios o de terceros, dar o recibir fondos en cuentas de participación, ya sean de personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas. La realización de todo tipo de obras civiles de Ingeniería y arquitectura públicas y privadas. La importación y exportación, transporte, comercialización y distribución por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes a cuyo efecto podrá actuar también como representante o agente. La prestación de Servicios vinculados con transporte marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, incluyéndose representaciones y agencias, en el país o exterior; y, en general realizar todo los actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles, societarios, etcétera, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, relacionados con el objeto social.

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- La Compañía, tendrá un Plazo de duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este Plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga, por Resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la Ley.

TITULO II DEL CAPITAL ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL y de las

ACCIONES.- El Capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 900,00) dividido en NOVECIENTAS Acciones ordinarias y nominativas, de UN Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, nominadas consecutivamente desde el cero, cero, uno (001) al nueve, nueve cero (900). Los títulos de Acciones, se extenderán en Libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente

y el Gerente. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital Social podrá aumentarse, por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo Ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, debiendo para el efecto sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: PREFERENCIA.- Si se acordare el Aumento de Capital, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus Acciones pagadas conforme el Artículo Ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, a no ser que la Junta General de Accionistas acordare lo contrario, y en tal caso se estará a las Resoluciones que al efecto adopte.

ARTICULO NOVENO: REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital Social deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas por mayoría de votos. La Junta General de Accionistas No podrá adoptar Resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la imposibilidad para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros, conforme lo preceptuado en el Artículo Ciento Noventa y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: ACCIONES.- Las Acciones serán ordinarias y nominativas. Los Títulos de Acciones podrán emitirse por cada acción o por más de una. Las acciones y los Títulos representativos serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán también las transferencias de dominio, gravámenes y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas en la forma que determina la Ley de Compañías. Cada acción es indivisible y da derecho a UN voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULAR DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal

registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, acorde el Artículo Ciento ochenta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de las Acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas y procedimiento establecido en el Artículo Ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ANULACION DE TITULOS.**-

Si el título o Certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularlo previa publicación por Tres días consecutivos en uno de los diarios del domicilio principal de la Compañía. Transcurridos Treinta días desde la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los Derechos inherentes al título o certificado anulado, según procedimiento contemplado en el Artículo Ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas son sujetos de derechos, obligaciones y responsabilidades contempladas en la Ley de Compañías. Son derechos fundamentales de los accionistas de los cuales No se los puede privar los contemplados en el artículo Doscientos siete de la Ley de Compañías.

TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

DECIMO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su Administración al Presidente y al Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales que se someten a su consideración. Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario, el Gerente, y a falta de ellos, la persona o personas que designe la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

CONVOCATORIAS.- La Convocatoria a Juntas General Ordinaria o Extraordinaria la efectuará el Gerente o quien haga sus veces. La convocatoria se realizará, mediante citación personal expresa dirigida a cada uno de los Accionistas con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión, o en la forma determinada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Doscientos trece de la misma Ley.- En los ocho días No se contarán el de la Convocatoria ni el de la realización de la Junta. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El Comisario será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la Junta. Las Reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta previo el cumplimiento de los requisitos del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante mediante Carta-Poder Especial para cada Junta, a no ser de que ostente Poder Notarial. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS-

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos ~~Una~~ vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubiere convocado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que No podrá demorarse más de Treinta días de la fecha señalada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Las Juntas Generales, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley, debiendo expresarse en la convocatoria que la Junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.

Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el Aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el Cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta General se

instale: previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley No prevea otro quórum, la Junta General se instalará con el número de Accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM PARA**

RESOLUCIONES. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos equivalentes al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará lista de asistentes, e incluirá en la Lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta, al formular la lista, anotará el nombre de los Accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Es competencia de la Junta General: **Uno.** Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía anónima; **Dos.** a) Designar y remover al Presidente, Gerente, Comisarios; **Tres.** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los caso que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; **Cuatro.** Fijar o revisar la retribución de los administradores, integrantes de los

organismos de administración, comisarios y de fiscalización; **Cinco.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **Seis.-** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **Siete.-** Resolver acerca de la amortización de las Acciones; **Ocho.-** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **Nueve.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **Diez.-** Interpretar de manera obligatoria el Estatuto Social de la Compañía; **Once.-** Autorizar al Presidente y al Gerente para que obtengan préstamos a entidades financieras o bancarias nacionales o extranjeras, de derecho público o privado legalmente constituidas; **Doce.-** Autorizar al Presidente y al Gerente para la enajenación de bienes muebles e inmuebles que excedan los montos autorizados estatutariamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. Acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DIRECCION.-** Las Juntas Generales Ordinaria o Extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroque según el Estatuto; y a su falta, por la persona que sea designada en la reunión. Actuará de Secretario al Gerente de la Compañía; y, en su ausencia o impedimento, la Junta designará a la persona, accionista o no de la compañía, que deba actuar de Secretario. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ACTAS.-** El Acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán al expediente los Documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS**

RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando No hubieren concurrido a ella. Los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del total del capital pagado, dentro del plazo de Treinta días a partir de la fecha de la resolución, podrán impugnar y apelar las resoluciones de las Juntas en los términos de los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y Doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. Los Accionistas No podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores. Las Resoluciones de la Junta General serán nulas en los casos previstos en el Artículo Doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías. La acción de nulidad de las resoluciones no queda sometida al plazo contemplado para la acción de impugnación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DIFERIMENTO DE LAS**

JUNTAS.- Si alguno de los Accionistas declarare que No está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercer sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por

los Comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para una período de DOS AÑOS, a partir de la fecha de inscripción del nombramiento, formalmente aceptado, en el Registro Mercantil a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido el plazo para el que fue designado continuará en el ejercicio de sus funciones con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente, No se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: Uno, Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir con el Secretario las respectivas actas; Dos.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y las disposiciones de la Ley; Tres.- Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados provisionales y títulos de acciones definitivos emitidos por la Compañía; Cuatro.- Reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, dará lugar para que convoque a Junta General de Accionistas para la designación del nuevo Gerente; y Cinco.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley Compañías, el Estatuto y la Junta General de Accionistas; Seis.- Enajenar bienes muebles *hasta de la compañía* ~~nmuebles~~ hasta Quinientos Salarios básicos unificados.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA. El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para un período de DOS AÑOS a partir de la fecha de inscripción del nombramiento formalmente aceptado, en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido el plazo para el que fue designado, continuará en el cargo con funciones prorrogadas mientras el sucesor tome posesión legal de su cargo. Para ser Gerente No se

requiere ser accionista de la Compañía. Son deberes y atribuciones del Gerente, a más de los contemplados en la Ley, los siguientes: Uno.- Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; Dos.- Convocar a Junta General de Accionistas, actuar como Secretario y suscribir conjuntamente con el Presidente las respectivas actas; Tres.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados provisionales y títulos de acciones definitivos emitidos por la Compañía; Cuatro.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Estatuto Social; Cinco.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los Libros Sociales a que se refiere el Artículo Cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías; Seis.- Administrar los bienes y pertenencias de la Compañía y establecer las políticas generales para el cumplimiento de sus fines, aperturar cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar cheques; suscribir, aceptar, endosar Pagarés a la Orden, Letras de cambio y otros títulos valores; celebrar contratos de compra, promesa y Venta, de Hipotecas o actos que limiten el dominio de inmuebles a favor de la Compañía dentro del giro ordinario de los negocios, previo el cumplimiento de las solemnidades de Ley, observando en todo caso las limitaciones previstas en el Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; Siete.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; Ocho.- Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; Nueve.- Contratar Empleados y fijar sus remuneraciones, y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso y conforme a

7.
Ley; Diez.- Enajenar bienes muebles e inmuebles hasta Quinientos salarios básicos unificados; y, Once.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el Estatuto, y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO: SUPLENCIA DE LOS ADMINISTRADORES.-

En caso de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente, reemplazo, que surtirá efecto con todas las facultades y atribuciones que a dicho funcionario le asiste, mediante comunicación escrita, hasta cuando dure la ausencia o impedimento definitivo, la subrogación operará en las formas previstas en el estatuto, debiendo permanecer en esas funciones hasta cuando legalmente se designe al Titular. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para los que fueron designados, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. En caso de remoción de los administradores, el Funcionario cesará inmediatamente cuando ocurra el hecho.- **TITULO IV DE LA FISCALIZACION.**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y uno Suplente que durará **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. No podrán ser Comisarios las personas a las que se refiere el Artículo Doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los Comisarios, Accionistas o no, conforme lo dispuesto en el Artículo Doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL**

COMISARIO.- Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. A más de las atribuciones contempladas en el Artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO. CONVOCATORIA DE LOS COMISARIOS.- El Comisario que estuviere actuando deberá ser Especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. La ausencia del Comisario no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: PRORROGA DE LOS COMISARIOS.-

El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FALTA**

DEFINITIVA DEL COMISARIO.- En caso de falta definitiva del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, se procederá a la designación correspondiente siguiendo el trámite previsto en el Artículo Doscientos setenta y siete de la Ley de Compañías.

TITULO V EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Ejercicio económico de la Compañía termina el Treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, un porcentaje no menor de Diez hasta que alcance por lo menos el Cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que

pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado a la formación del fondo de reserva.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Las Utilidades anuales de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata del capital social pagado.

TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO. NORMA GENERAL. Además de las causas

determinadas en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, No habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, observando los trámites previstos por la Ley.

CLAUSULA CUARTA. APORTES. El Capital Social de la Compañía es

NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS ACCIONES de UN DÓLAR cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la manera siguiente:

Uno). JAIME EDUARDO RIVADENEIRA PEÑA, suscribe Trescientas Acciones y paga la cantidad de Trescientos dólares, que

corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Acciones;

Dos). JUAN DIEGO RIVADENEIRA VASQUEZ, suscribe Doscientas acciones y paga la cantidad de Doscientos Dólares, que corresponden al Ciento por

ciento del valor de cada una de las acciones; **Tres).** JAIME ANDRES

RIVANDEIRA VASQUEZ, suscribe Doscientas Acciones y paga la cantidad

de Doscientos Dólares, que corresponden al Ciento por ciento del valor

de cada una de las acciones; y, Cuatro). MARIA LORENA RIVADENEIRA VASQUEZ, suscribe doscientas acciones y paga la cantidad de Doscientos Dólares que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las acciones. Los Accionistas han Cancelado los valores detallados, por el pago de las acciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando estructurado el cuadro de aportaciones para la Constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificando el pago con el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta y agrega como Documento Habilitante. CLAUSULA QUINTA: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** Los Accionistas designan como PRESIDENTA de la Compañía, a la señora MARIA EUGENIA RIVADENEIRA PEÑA, y como GERENTE al señor Ingeniero JAIME EDUARDO RIVADENEIRA PEÑA, para el periodo de DOS AÑOS, respectivamente, previsto en el Estatuto. Se Autoriza al señor Doctor DIEGO BENIGNO TORRES BORJA, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada por el monto del capital social de la Compañía. **DISPOSICION GENERAL.** En todo lo que No estuviere expresamente regulado por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos respectivos. Usted, Señor Notario, se dignará incorporar las correspondientes cláusulas necesarias para la validez de la presente Escritura Pública. - Atentamente, (Firmado).- Illegible.- Doctor Diego Benigno Torres Borja.- Consejo de la Judicatura Foro de Abogados número 01-1978-5.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes, presentan sus cédulas de identidad. A continuación se inserta el respectivo DOCUMENTO HABILI-

TAPES:-

09

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000005202**

Hemos recibido de

Nombre

RIVADENEIRA PENA JAIME EDUARDO

RIVADENEIRA VASQUEZ MARIA LORENA

RIVADENEIRA VASQUEZ JUAN DIEGO

RIVADENEIRA VASQUEZ JAIME ANDRES

Aporte

300.00

200.00

200.00

200.00

Total

900.00

La suma de :

NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS RIVADENEIRA PEÑA S.A. ABRIPESA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Tobiola Untimilla C

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

CUENCA

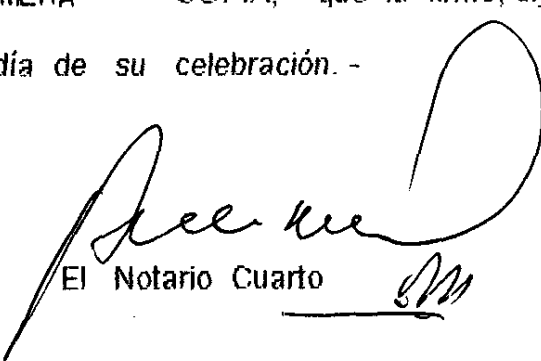
viernes, enero 6, 2012

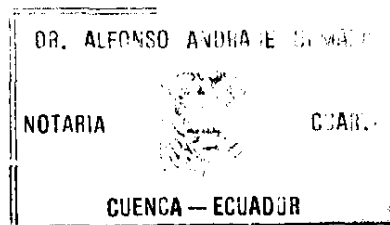
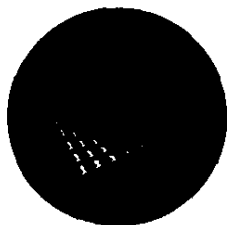
FECHA

0628730

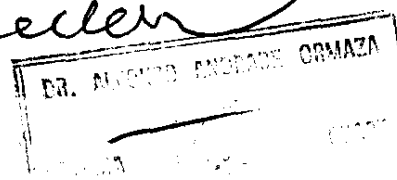
ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto y agregado como parte integrante de este Instrumento.- Leída esta Escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- (Firmado).- Jaime Rivadeneira P.- 0101138170.- Juan Rivadeniera V.- 010380799-6.- Jaime Rivadeneira V.- 010414720-2.- Lorena Rivadeneira.- 010414719-4.- A. Andrade O. Notario Cuatro.- " .- Testado:-trans-
porte-Vale.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración. -


El Notario Cuarto 



DOY FE: Que al margen de la Escritura matriz de esta copia, senté razón de que la misma ha sido aprobada mediante Resolución N° SC.DIC.C.12.086 de fecha Dos de los corrientes, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Cuenca, a TRES de FEBRERO de Dos mil Doce.-



ECUATORIANA***** V334413444
CASADO BERTHA YOLANDA VASQUEZ TAMARIZ
SUPERIOR ING.CIVIL
JAI ME A RIVADENEIRA
SARA FENA
CUENCA 15/04/2003
15/04/2015
REN 0168880
Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 010113817-0
RIVADENEIRA PENA JAI ME EDUARDO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
10 DICIEMBRE 1957
003-1 0046 02968 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1957

ECUATORIANA***** E434413442
CASADO RITA ESTEFANIA JERVES CARRASCO
SUPERIOR ING.CIVIL
JAI ME EDUARDO RIVADENEIRA
BERTHA YOLANDA VASQUEZ
CUENCA 05/02/2010
05/02/2022
REN 2272031

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 010380799-6
RIVADENEIRA VASQUEZ JUAN DIEGO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
18 DICIEMBRE 1983
014- 0315 05515 M
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1983

ECUATORIANA***** / E434314222
SOLTERO ESTUDIANTE
JAI ME EDUARDO RIVADENEIRA P
BERTHA YOLANDA VASQUEZ TAMARIZ
CUENCA 10/02/2010
10/02/2022
REN 2343063

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 01041720-2
RIVADENEIRA VASQUEZ JAI ME ANDRES
AZUAY/CUENCA/SUCRE
09 FEBRERO 1988
003- 0024 00824 M
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1988

ECUATORIANA***** A1131A1111
SOLTERO BACHILLER
JAI ME EDUARDO RIVADENEIRA P
BERTHA YOLANDA VASQUEZ TAMARIZ
CUENCA 02/09/2008
02/09/2020
REN 0196165

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 01041419-4
RIVADENEIRA VASQUEZ MARIA LORENA
AZUAY/CUENCA/SUCRE
25 ENERO 1990
002- 0381 00781 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1990

DR. ALFONSO ANDRA E. GARCIA
NOTARIA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

002-0016
NÚMERO

0104147202
CÉDULA

RIVADENEIRA VASQUEZ JAIME
ANDRES

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA
HUAYNACAPAC
PARROQUIA

CANTÓN

R. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

222-0017
NÚMERO

0104147184
CÉDULA

RIVADENEIRA VASQUEZ MARIA
LORENA

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA
HUAYNACAPAC
PARROQUIA

CANTÓN

ZONA

R. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0022
NÚMERO

0103807996
CÉDULA

RIVADENEIRA VASQUEZ JUAN DIEGO

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA
SUCRE
PARROQUIA

CANTÓN

ZONA

R. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0016
NÚMERO

0101138170
CÉDULA

RIVADENEIRA PENA JAIME EDUARDO

AZUAY

CUENCA

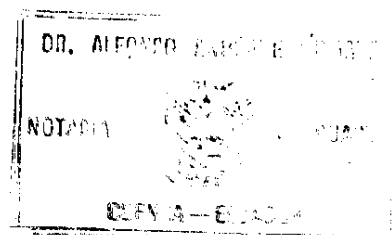
PROVINCIA
HUAYNACAPAC
PARROQUIA

CANTÓN

R. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

DOY FE: Que la copia que antecede es
original que se me presentó.
Cuenca, 16 de mayo de 2011

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4to de Cuenca



ZON Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.086 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de febrero del dos mil doce, bajo el No. 88 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS RIVADENEIRA PEÑA S.A. ABRIPESA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1003. **CUENCA, SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE - LA REGISTRADORA -**

Enviado a la oficina

